

## MEDIDA 13 AYUDAS A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS

### SUBMEDIDA 13.1

"PAGOS COMPENSATORIOS A LOS AGRICULTORES DE LAS ZONAS DE MONTAÑA"

### SUBMEDIDA 13.2

"PAGOS COMPENSATORIOS A LOS AGRICULTORES DE OTRAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U ESPECÍFICAS"

(ARTS. 31 Y 32 DEL REGLAMENTO (UE) N° 1305/2013)

### Descripción general de la medida

Navarra cuenta con una importante diversidad, tanto en cuanto al relieve, la climatología, el tipo de suelo, etc. El paisaje rural, tal como lo conocemos es el resultado de la interacción, a lo largo de numerosas generaciones, del ser humano con el medio.

La explotación agrícola, ganadera (particularmente la ganadería extensiva en base a razas autóctonas) y el aprovechamiento forestal del medio, de una forma sostenible y adaptada a la potencialidad del territorio, ha sido un elemento determinante en la configuración de este paisaje rural y de los ecosistemas que en él se desarrollan.

Pero también se ha ido configurando una cultura, entendida como la organización de las relaciones del ser humano con el medio ambiente y la sociedad, un patrimonio cultural que se transmite de generación en generación.<sup>1</sup>

El mantenimiento de esta riqueza, considerada tanto desde el punto de vista paisajístico y medioambiental como cultural, sólo es posible si se cuenta con una población rural viva que conserve el modelo tradicional de entender la interacción con el medioambiente.

Sin embargo, debido principalmente a las peores condiciones de vida y menores oportunidades laborales en comparación con el entorno urbano, se está produciendo el abandono por parte de las nuevas generaciones de las zonas rurales.

Por otra parte en las zonas de montaña, así como en otras zonas con limitaciones naturales, la producción agropecuaria presenta una menor competitividad y viabilidad de las explotaciones lo que entraña una dificultad para el mantenimiento de la actividad agropecuaria en estas zonas desfavorecidas, pudiendo llegar incluso a su abandono en algunas parcelas o áreas concretas.

<sup>1</sup> La Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial lo define como "los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural".

La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba sólo en la manifestación cultural en sí, sino en el conjunto de conocimientos que se transmiten de generación en generación.

El Gobierno de Navarra entiende que lo más importante para la salvaguarda de las tradiciones, expresiones y conocimientos del patrimonio cultural es preservar su función social, su papel en la vida cotidiana o festiva, y la naturaleza interpersonal de su transmisión.

Por tanto, entre otras consecuencias e impactos negativos hay que reseñar la posible pérdida o deterioro de ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura en estas zonas, así como del patrimonio natural y cultural de las mismas.

Esto es acorde con las debilidades y amenazas relacionadas con la “actividad agraria en las zonas de montaña y otras zonas con dificultades específicas” puestas de manifiesto en el análisis DAFO del Programa de Desarrollo Rural de Navarra para el periodo 2014-2020, del que se extraen los principales puntos que la sustentan:

- Debilidades: D09, D12, D13, D20, D22, D27, D32
- Amenazas: A03, A05, A18

Esta medida está enfocada a asegurar el uso continuado y sostenible de las tierras agrícolas de las zonas de montaña o de otras zonas con limitaciones naturales y tiene por objeto compensar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de las dificultades y limitaciones que plantea la producción agraria en estas zonas.

Con esta medida se pretenden impulsar los siguientes beneficios agrícolas, medioambientales y sociales:

- Mejorar la competitividad y la viabilidad de las explotaciones agropecuarias en las zonas de montaña y en otras zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, evitando su abandono
- Conservar del paisaje rural y de los ecosistemas dependientes de la agricultura y la silvicultura, protegiéndolo de la degradación que la falta de uso puede generar, manteniendo sistemas de producción que tienen un gran valor natural, favoreciendo la diversidad de flora y fauna asociada y garantizando la disponibilidad de hábitats para la fauna silvestre
- Contribuir al mantenimiento de la población en las zonas rurales, así como a paliar e invertir las tendencias de declive social y económico y de despoblación de las zonas rurales<sup>2</sup>

Asimismo esta medida puede contribuir a proteger medios frágiles situados en zonas con un riesgo elevado de erosión; a conservar recursos genéticos autóctonos en agricultura y ganadería, así como a apoyar el desarrollo sostenible y la diversificación económica y al mantenimiento de una comunidad rural viable en cada una de las zonas de actuación.

Todo ello aprovechando las fortalezas y oportunidades señaladas en el análisis DAFO del Programa de Desarrollo Rural de Navarra para el periodo 2014-2020, de las que destacamos las siguientes por estar más directamente relacionadas con la “actividad agraria en las zonas de montaña y otras zonas con dificultades específicas”:

- Fortalezas: F08, F16, F23, F27
- Oportunidades: O07, O12

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, ha delimitado las zonas de montaña y desfavorecidas de Navarra, en base a los criterios establecidos en el artículo 32 y en el Anexo III del Reglamento (CE)1305/2013.

Asimismo se especifica para cada municipio los datos demográficos (población, densidad, grado de envejecimiento, evolución y tendencia al despoblamiento)<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Esta medida puede contribuir al mantenimiento de la población en el medio rural al mejorar el nivel de renta de los agricultores que realicen su actividad agraria en las zonas de montaña y desfavorecidas.

<sup>3</sup> Se adjunta una relación, acompañada de una delimitación gráfica, de los municipios de Navarra especificando la densidad de población, la tendencia al despoblamiento, la estructura demográfica y el tamaño de la población.

## Definiciones

A los efectos de esta medida ha de entenderse como:

- Ganadería extensiva de especies ganaderas compatibles con el uso del pasto: la constituida por las explotaciones de vacuno, ovino, caprino, caballar y cérvidos, que obtengan una parte importante de su alimentación mediante pastoreo a diente.

Quedan excluidas las explotaciones ganaderas de estas especies cuyo sistema habitual de manejo sea en estabulación permanente o cuasi-permanente, y que en Navarra afecta principalmente a la ganadería de vacuno de leche, así como a algunas ganaderías intensivas de ovino de leche o carne, caprino de leche, caballos de monta, cebaderos de terneros y ovino, vacuno de lidia, etc.

- UGM elegibles: Son las correspondientes a la ganadería extensiva de la explotación de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias:

Tipo de ganado	UGM
Vacuno > 2 años	1'00 UGM
Vacuno de 6 meses a dos años (inclusive)	0'60 UGM
Equino > 6 meses	1'00 UGM
Ovino (hembras paridas o > 1 año, sementales)	0'15 UGM
Caprino (hembras paridas o > 1 año, sementales)	0'15 UGM
Cérvidos	0'40 UGM

- Superficie forrajera pastable: SAU destinada a la alimentación del ganado de la propia explotación mediante pastoreo. Igualmente se define como tal aquella que el titular de la explotación utilice para el pastoreo, de forma individual o conjunta, por tener derecho a un aprovechamiento estacional.

La superficie forrajera esta constituida por los pastos permanentes (pastizal, pasto arbustivo o pasto arbolado) considerando su coeficiente de admisibilidad (CAP); por otras superficies forrajeras (tierras de labor utilizadas para el cultivo de praderas sembradas y/o cultivos forrajeros) declaradas para ser "aprovechadas a diente"; y por corralizas o rastrojeras sobre las que se realizan aprovechamientos forrajeros (a las que se aplica un coeficiente de 0'15).

- Superficie forrajera de siega: SAU destinada al cultivo de praderas sembradas y/o otros cultivos forrajeros declaradas para ser "aprovechadas mediante siega", y que pueden ser utilizadas tanto para su consumo en la propia explotación como para su venta a terceros.
- Cultivos herbáceos de secano: cultivos de cereal, oleaginosas, proteaginosas, así como los cultivos de leguminosas, barbechos y barbechos semillados, sometidos a una rotación de cultivo de carácter anual y producidos sin aportación suplementaria de agua de riego (en ningún momento del ciclo) en parcelas catalogadas como "secano" en SIGPAC.

En el marco del desarrollo rural, en el contexto de una programación estratégica, la indemnización compensatoria en las zonas de montaña y en otras zonas con limitaciones naturales contribuye a varias prioridades de la Unión para el desarrollo rural, y en particular en las siguientes:

- Prioridad 2: **"Mejorar la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones"**
- Prioridad 4: **"Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura"**, con un enfoque en las siguientes áreas:

- a) restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos;
- b) mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas
- c) prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

Además, indirectamente puede incidir en la prioridad 6 **“fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales”** (áreas de interés a) y b)).

Asimismo contribuye a la consecución de los objetivos transversales de la Unión Europea sobre:

- Medio ambiente.
- Atenuación del cambio climático y adaptación a sus efectos.

## **Alcance, nivel de ayuda y otra información**

### **Alcance territorial y destinatarios**

A esta ayuda pueden acogerse los titulares de explotaciones agrarias de la Comunidad Foral de Navarra que se comprometan a proseguir sus actividades agrícolas en las zonas de montaña o desfavorecidas de Navarra, designadas con arreglo al artículo 32, a partir de la campaña de la primera concesión de ayuda de esta medida de indemnización compensatoria en el marco del PDR 2014-2020.

Además, se establece la posibilidad de realizar prórrogas anuales del compromiso de proseguir con la actividad agraria en las zonas de montaña o con limitaciones naturales una vez finalizado el periodo de compromiso inicial de cinco años hasta la finalización del programa de desarrollo rural.

### **Tipo de ayuda**

La ayuda por indemnización compensatoria se concede anualmente por hectárea de “superficie agrícola” según se define en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1307/2013. En el caso de ganadería extensiva se concede la ayuda en función de la superficie forrajera pastable de la explotación con un máximo equivalente a las UGM extensivas de la explotación.

La información de parcelas y animales se obtendrá del programa de captura de la Solicitud Única de la PAC de cada campaña. Se realizarán las verificaciones administrativas y controles sobre el terreno oportunas para cada campaña, incluida la obtención de datos fiscales, de seguridad social y relativos a residencia. Tras comprobar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de pago por el importe correspondiente.

### **Criterios de admisibilidad para poder incorporarse al régimen de la ayuda**

Los beneficiarios que pueden acogerse a la ayuda prevista en esta medida son:

- Agricultores individuales;
- Agricultores socios de una explotación asociativa;

que se comprometan a proseguir sus actividades agrícolas en las zonas de montaña u otras zonas con limitaciones naturales, designadas con arreglo al artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1305/2013.

Para poder acogerse a esta medida los agricultores deben satisfacer los siguientes criterios de admisibilidad:

- Ser “agricultor activo” en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Ser titular de una explotación agraria ubicada en Navarra e inscrita en el registro de explotaciones agrarias conforme al Decreto Foral Legislativo 150/2002.
- Su explotación esté enclavada, al menos en el 50% de su superficie, en una zona de montaña o con limitaciones naturales y tenga una superficie mínima de 5 hectáreas
- No haber sido excluido del régimen de ayudas por indemnización compensatoria.

La percepción de la ayuda y el cumplimiento de los requisitos exigibles se efectuarán con carácter individual y personal, incluso cuando el beneficiario sea socio de una explotación asociativa.

### **Costes elegibles**

Las ayudas previstas en esta medida están destinadas a compensar a los agricultores por los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en las zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales, siempre que estos se comprometan a proseguir sus actividades agrícolas en dichas zonas.

Las cuantías de las ayudas de indemnización compensatoria se han establecido mediante la comparación, considerando los gastos adicionales y las pérdidas de ingresos, respecto a las zonas que no se ven afectadas por estas limitaciones. Para ello se ha tenido en cuenta la productividad media de la tierra (euros/ha) en las zonas de Montaña y Desfavorecida de Navarra en relación con la productividad media de las explotaciones de Navarra que apenas se ven afectadas por estas dificultades naturales.

### **Condiciones de elegibilidad a cumplir para percibir la ayuda**

Los agricultores que quieran acogerse a esta medida deben asumir los siguientes compromisos:

- Proseguir la actividad agraria en la zona de montaña u otras zonas con limitaciones naturales en los años siguientes a la fecha en que perciba la primera indemnización
- Presentar solicitud anual

El incumplimiento de estos compromisos implica la no concesión de la ayuda para el año en que se solicita y en caso de reiteración, salvo caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la exclusión y, cuando proceda, el reembolso de las cantidades percibidas.

Se consideran como causa de fuerza mayor las establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

Asimismo no se exigirá el reembolso de la ayuda recibida en campañas anteriores cuando dejen de cumplirse estos compromisos como consecuencia de que el beneficiario se haya acogido a la jubilación o al cese anticipado de la actividad agraria.

### **Principios relacionados con el establecimiento de los criterios de selección.**

En virtud del Art. 49.2. del Reglamento (CE) 1307/2013 no es obligatorio establecer criterios de selección en la medida de indemnización compensatoria en las zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales.

Sin embargo, con objeto de que los recursos financieros destinados a esta medida de indemnización compensatoria se utilicen de la mejor manera posible para la consecución de los objetivos de la misma, podrán aplicarse a los solicitantes los siguientes criterios de selección:

- **Tipología de los agricultores, de acuerdo con la legislación estatal y foral.** Priorizando a los titulares que sean “agricultor profesional”, “profesional de la agricultura” o “agricultor joven”<sup>4</sup>.
- **Residencia en municipio rural en el entorno próximo de la explotación.** Priorizando a los titulares que estén empadronados y residan de forma efectiva en el término municipal en el que radique su explotación, o en alguno de los municipios limítrofes o situados a menos de 20 km, siempre y cuando estén catalogados como “municipio rural” en el PDR. Se presume este requisito de proximidad a los titulares cuya explotación radique en Bardenas Reales y tengan su residencia en un municipio congozante, así como a quienes realizan trashumancia tradicional a las Sierras de Urbasa, Andía, Aralar y Loquiz<sup>5</sup>.
- **Renta familiar del solicitante.** Priorizando a los titulares cuyo índice de “*ingresos familiares ponderados*”, establecido en base a la “*renta familiar*” y a los miembros de “*la unidad familiar*”, no supere un determinado umbral<sup>6</sup>.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural

### Porcentajes de ayuda y cantidades aplicables.

Las cuantías de las ayudas de indemnización compensatoria se han establecido mediante la comparación, considerando los gastos adicionales y las pérdidas de ingresos, respecto a las zonas que no se ven afectadas por estas limitaciones. Para ello se ha tenido en cuenta la productividad media de la tierra (euros/ha) en las zonas de Montaña y Desfavorecida de Navarra en relación con la productividad media de las explotaciones de Navarra que apenas se ven afectadas por estas dificultades naturales<sup>7</sup>.

Las primas por indemnización compensatoria cubren una parte del importe calculado.

Se ha establecido un “*módulo base*” para el cálculo de la indemnización compensatoria en las zonas de montaña, y otro “*módulo base*” para el cálculo de la indemnización compensatoria en otras zonas con limitaciones naturales de Navarra.

<sup>4</sup> La topología de los agricultores está definida en el artículo 2 de la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en el artículo 16 de la Ley 45/2007 para el desarrollo sostenible del medio rural, y en el artículo 3 del Decreto Foral Legislativo 150/2002 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

Las figuras de “*agricultor profesional*” y “*profesional de la agricultura*” exigen que el titular tenga una dedicación importante a la actividad agropecuaria (al menos media UTA, “media jornada de trabajo”) y que su renta dependa en un porcentaje importante de actividades agrarias y complementarias, pero permiten compaginar la actividad agraria con otras actividades económicas, favoreciendo no sólo la diversificación de su actividad económica sino la provisión de productos y servicios en el medio rural, y reduciendo las fluctuaciones estacionales en el empleo (tal como establecen otros objetivos y considerandos del Reglamento de Desarrollo Rural).

La figura de “*agricultor joven*” contribuye a impulsar el relevo generacional en la agricultura y a mantener población joven en un medio rural con graves problemas de envejecimiento, así como a favorecer el dinamismo social y económico.

<sup>5</sup> Uno de los objetivos de la medida de indemnizaciones compensatorias es contribuir a invertir las tendencias de declive social y económico y de despoblación de las zonas rurales.

<sup>6</sup> Se pretende “*impulsar el desarrollo de pequeñas explotaciones que puedan ser viables económicamente*” y favorecer la permanencia de estas familias en el medio rural.

El índice de “*ingresos familiares ponderados*” se establece en base a la “*renta familiar*” (suma de las rentas individuales de los miembros de la unidad familiar) y a los miembros de “*la unidad familiar*”. Los ingresos familiares ponderados resultan de multiplicar los ingresos familiares por dos coeficientes: Coeficiente T que tiene valor fijo de 0,94, y el coeficiente N o coeficiente de unidad familiar, que tiene un valor distinto en función del número de miembros de la unidad familiar (1'00 para unidades familiares de 1 miembro, 0'75 para unidades familiares de 2 miembros, 0'70 para unidades familiares de 3 miembros, 0'66 para unidades familiares de 4 miembros, por cada miembro adicional, el valor ponderador se reducirá en 0,04). Los importes así obtenidos se expresan en n veces el IPREM del año correspondiente (ingresos del año n se comparan con IPREM año n).

El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros. El IPREM para el año 2013 es de 7.455'14 € anuales.

<sup>7</sup> El cálculo de la cuantía de las ayudas por comarca se describe en un anexo adjunto

62'35 €/ha para las zonas de montaña

44'85 €/ha para las zonas con limitaciones naturales

Sobre estos "módulos base", con objeto de compensar dificultades añadidas en función de la situación y características de la explotación, se aplica un coeficiente de aumento del módulo de ayuda<sup>8</sup>:

- Coeficiente relativo a dificultades y limitaciones específicas, para compensar los mayores costes adicionales o menores ingresos derivados de algunas limitaciones específicas que presentan algunos municipios. Este coeficiente se aplica únicamente a la parte de la explotación situada en estos municipios.

<b>Coeficiente relativo a limitaciones específicas (C<sub>i</sub>)<sup>9</sup></b>	<b>Máximo 25 puntos</b>
Municipios de "alta montaña"	25 puntos
Municipios con rendimiento en secano igual o inferior a 2'2 T/ha	25 puntos

A estos efectos se consideran como "municipios de alta montaña" los municipios o facerías que presenten alguna de las siguientes características:

- altitud media mayor de 950 m.
  - pendiente media superior al 20%
  - altitud media superior a 900 m y pendiente media superior a 15 %
  - municipios rodeados por otros que cumplan estas condiciones
- Coeficiente relativo al riesgo de despoblamiento de la localidad de residencia del titular, para compensar los mayores costes adicionales debidos a las distancias y menores posibilidades de aprovisionamiento de materias primas y servicios para la actividad agraria (combustibles, abonos, piensos, repuestos, servicios de mantenimiento, ayuda mutua entre agricultores, etc.) en las zonas con mayor riesgo de despoblamiento, e impulsar el mantenimiento de la población en estos municipios. El riesgo de despoblamiento se mide en función de cuatro indicadores: baja densidad de población, pérdida de población, alto grado de envejecimiento y pequeño tamaño de los núcleos de población.

<b>Coeficiente relativo al riesgo de despoblamiento(C<sub>d</sub>)<sup>10</sup></b>	<b>Máximo 40 puntos</b>
Densidad de población	
- Menos de 5 hab/km <sup>2</sup>	15 puntos
- Entre 5 y 10 hab/km <sup>2</sup>	10 puntos
- Entre 10 y 15 hab/km <sup>2</sup>	5 puntos
Tendencia al despoblamiento	
- Municipio con un descenso de población mayor del 10%	10 puntos
- Municipio con un descenso de población menor del 10%	5 puntos
Estructura de la población	
- Localidad con más del 30% de la población mayor de 65 años	5 puntos
Tamaño del núcleo de población	
- Localidad con menos de 100 habitantes	10 puntos
- Localidad con menos de 300 habitantes	5 puntos

<sup>8</sup> Los coeficientes de explotación a aplicar a los "módulos base" sirven para compensar los mayores costos o menores ingresos derivados de una limitación extra que representa el criterio de clasificación para la aplicación del coeficiente.

<sup>9</sup> En ningún municipio de Navarra se dan conjuntamente ambas limitaciones específicas. Sin embargo, podrían aplicarse ambos coeficientes a un titular cuya explotación se enclavase en distintos municipios que fueran susceptibles cada uno de ellos de aplicar estos coeficientes, en la parte respectiva de su explotación situada en los referidos municipios.

<sup>10</sup> Se ha reforzado este parámetro respecto al anterior programa de desarrollo rural, para favorecer el mantenimiento de la población en los municipios con mayor riesgo de despoblamiento y compensar los mayores costes derivados de la escasa población.

- Coeficiente relativo a la renta del solicitante, para “impulsar el desarrollo de pequeñas explotaciones que puedan ser viables económicamente” compensando los mayores costes relativos derivados de su pequeño tamaño.

<b>Coeficiente relativo a la renta del solicitante (C<sub>r</sub>)<sup>11</sup></b>	<b>Máximo 25 puntos</b>
Índice de “ <i>ingresos familiares ponderados</i> ” inferior a 1'5 vez el IPREM	25 puntos

El coeficiente de la explotación por municipio resulta de la suma de los puntos correspondientes según las características del titular, municipio y de la propia explotación.

$$Cem = C_i + C_d + C_r$$

El módulo de la explotación por municipio es el resultado de aplicar el coeficiente de explotación al módulo base.

$$\text{Módulo de la explotación por municipio} = \text{Módulo base} \times (1 + Cem)$$

Por tanto, aplicando estos coeficientes de explotación por municipio a los módulos base se obtiene:

- Zonas de montaña
  - Módulo mínimo = 62'35 €/ha x (1 + 0) = 62'35 €/ha
  - Módulo máximo = 62'35 €/ha x (1 + 90/100) = 118'47 €/ha
- Zonas con limitaciones naturales
  - Módulo mínimo = 44'85 €/ha x (1 + 0) = 44'85 €/ha
  - Módulo máximo = 44'85 €/ha x (1 + 90/100) = 85'22 €/ha

Las ayudas previstas en esta medida se mantienen dentro de los límites de apoyo establecidos en el anexo II del Reglamento 1305/2013: 25 € mínimo por ha y año y 250 € máximo por ha y año y 450 € máximo para zonas de montaña.

Quedan excluidas de esta medida las superficies que, pese a estar incluidas en zonas de montaña o limitaciones naturales u otras específicas, han superado las limitaciones naturales gracias a las inversiones o la actividad económica, o la prueba de productividad normal de la tierra, o si los métodos de producción o los sistemas de explotación compensan las pérdidas de ingresos o los costes adicionales que son objeto de la indemnización compensatoria:

- La superficie forrajera pastable no destinada a la alimentación de la ganadería extensiva “*de especies ganaderas compatibles con el uso del pasto*” de la explotación.

Queda excluida, por tanto, la superficie forrajera pastable cuando la explotación no disponga de ganadería extensiva (según la definición dada a efectos de la IC).

Asimismo queda excluida la superficie “*de pastoreo en común*”, así como las rastrojeras y corralizas, en el caso de que la ganadería extensiva represente menos del 25% de las UGM de las especies ganaderas compatibles con el uso del pasto de la explotación.

Además la superficie forrajera indemnizable, en hectáreas, no podrá superar el valor de las UGM de ganadería extensiva que, considerando la densidad ganadera extensiva de la explotación, pasten en la superficie forrajera pastable e indemnizable de la explotación.

- Superficies de regadío.

<sup>11</sup> Este parámetro, además de compensar los mayores costes de las pequeñas explotaciones, contribuye a “*fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales*”.





- 
- Superficie dedicada a cultivos herbáceos de secano o a cultivos forrajeros de siega en zonas con rendimiento medio de cereal en secano superior a 3'2 toneladas/hectárea según el plan de regionalización vigente.
  - Superficie dedicada a viñedo de vinificación.
  - Superficie dedicada a invernaderos.
  - Superficie de “no cultivo” o en la que no se realicen labores de mantenimiento, así como la definida en SIGPAC como “cultivo abandonado”.